

**ACUERDO N° 231/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la necesidad de trasladar del Conciliador 26° del Plan 3000, para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo de Distrito Judicial de Santa Cruz, para optimizar y mejorar la atención y brindar un mejor servicio; sus antecedentes; y

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° del Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 65 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: *"La (CONCILIACIÓN). La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal"*.

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: *"Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias"*.

Que, el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: *"I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. II. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional"*.

Que, el art. 183 Parágrafo III numeral 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece el tema de atribuciones del Consejo de la Magistratura en Materia de Políticas de Gestión, disponiendo lo siguiente: *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos"* y atribución 16 de la misma disposición legal que dispone: *"Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

  
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ESB/UNAJ/CM

ACUERDO N° 231/2024

Página 1 de 3



CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

Que, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica la Ley 025 del Órgano Judicial en su art. 182 dispone: *"ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: 1. El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, **políticas de gestión y recursos humanos**. 2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. 3. **Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar"**.*

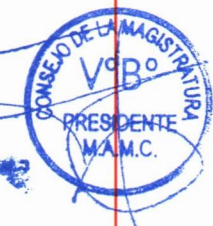
Que, producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

Que, el art. 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador, es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

**CONSIDERANDO II:** Que, el Informe Técnico UNETE N° 24/2024 de 25 de abril de 2024, de la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, recomienda el traslado del Conciliador 26° del Plan 3000, para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo, con el fin de mejorar el servicio de justicia en la ciudad de Santa Cruz.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 91/2024 de 08 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que la "Propuesta de Traslado del Conciliador 26° del Plan 3000 para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo de Santa Cruz", es normativamente procedente, de acuerdo al art. 183 parágrafo III numerales 4 y 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura a *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos" y "ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial"*.

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 17 de 16 de mayo de 2024, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 91/2024, disponiendo el traslado del Conciliador 26° del Plan 3000 para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo de Santa Cruz.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.- DISPONER** el traslado del Conciliador 26° del Plan 3000 para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo de Santa Cruz, por lo que corresponde otorgar nuevos títulos y/o memorándums para el Conciliador objeto del traslado con las nuevas denominaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
CONCILIADOR 26° - CAPITAL (JUZGADOS PÚBLICOS MIXTOS 1°, 2° PLAN 3000)	CONCILIADOR 26° - CAPITAL (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 27° - VILLA 1° DE MAYO)
CONCILIADOR 24° - CAPITAL (JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES 27° Y 28°)	CONCILIADOR 24° - CAPITAL (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 28°)

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo otorgar nuevos títulos y/o memorándums para el Conciliador objeto del traslado y para el Conciliador con ampliación de competencias.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

*[Handwritten signature]*  
M.Sc. Maxim Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
Sandra Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 25 de julio de 2024

**CITE: OF. SP-CM. N° 1314/2024**

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 231/2024 de 16 de mayo de 2024, que **DISPONE** el traslado del Conciliador 26° del Plan 3000 para la atención del Juzgado Público Civil y Comercial 27° de la Villa 1° de Mayo de Santa Cruz, por lo que corresponde otorgar nuevos títulos y/o memorándums para el Conciliador objeto del traslado y ampliación de atención, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:

  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLEN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 231/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP  
CM  
CIFM/MTCA

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

  
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA